

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 59

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 10-04-1917

*Título:* POR EL CUAL SE SEPARA EL DESPACHO DE LO CIVIL DEL DE LO CRIMINAL EN LOS  
JUZGADOS DE LOS CIRCUITOS DE PANAMA Y COLON.

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 02596

*Publicada el:* 13-04-1917

*Rama del Derecho:* DER. PROCESAL CIVIL

*Palabras Claves:* Tribunales y cortes, Procedimiento civil, Tribunales Penales, Órgano  
Judicial

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.805

*Rollo:* 103

*Posición:* 1754

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 13 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2596

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILHERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 5a., No. 18.  
 Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 1.  
**REBEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficinas: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Prestables de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 16 de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" = B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imantadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**CONTENIDO.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Página**

Decreto número 59 de 1917, de 10 de Abril, por el cual se separa el despacho de lo civil del de lo criminal en los Juzgados de los Circuitos de Panamá y Colón. .... 27

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Cartas de Gabinete. .... 29

**TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS**

Auto número 9 de 1917, de 12 de Abril, por medio del cual se aprueban provisionalmente las cuentas de Enero y Febrero del ejercicio anterior, del Consulado de la República en Saint Nazaire, Francia, de las cuales es responsable el señor C. Flores. .... 202

Auto número 10 de 1917, de 12 de Abril, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del mes de Enero del corriente año del Consulado de la República en Santa Cruz de la Palma, Islas Comoras, y de la cual es responsable el señor Manuel A. Rodríguez. .... 202

Avances oficiales. .... 203

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**DECRETO NUMERO 59 DE 1917**  
 (de 10 de Abril)

por el cual se separa el despacho de lo civil del de lo criminal en los Juzgados de los Circuitos de Panamá y Colón.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1.—Que por Decreto número 94 de 21 de Junio de 1913, el Poder Ejecutivo dispuso hacer cesar la separación del despacho de lo civil del de lo criminal establecida en los Juzgados de los Circuitos de Panamá y Colón;

2.—Que tal medida ha resultado inconveniente en la práctica, porque además de que impide que los Jueces se dediquen al estudio especial de un solo ramo, lo cual ofrece mayores probabilidades de acierto en los fallos, el conocimiento de los asuntos civiles y criminales conjuntamente entorpece la rapidez en el despacho y produce, en consecuencia, demoras en la tramitación de ambas clases de negocios cuando éstos son muy numerosos como acontece en los Circuitos de Panamá y Colón;

3.—Que la prensa local ha indicado los motivos de inconveniencia de dicha medida, y un núcleo respetable del gremio de abogados de esta Capital ha solicitado del Poder Ejecutivo que separe nuevamente el despacho de lo civil del de lo criminal, en uso de la facultad que confiere el artículo 65 de la Ley 15 de 1912;

4.—Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 47 de 1917, al comenzar la vigencia del Código Judicial de 1916, el Juez 4º del Circuito de Panamá funcionará como Juez de Instrucción y los jueces de que a la sazón esté conociendo dicho Juez se repartirán entre los otros tres Jueces de Circuito; y

5.—Que la citada disposición legal no se opone a que se adopte desde ahora la medida que se solicita para la buena marcha de la administración de Justicia;

Artículo 1º—Sepárase el despacho de lo civil del de lo criminal en los Juzgados de los Circuitos de Panamá y Colón, a partir del día primero de Mayo próximo.

Artículo 2º—En el Circuito de Panamá, los Jueces 1º, 2º y 3º conocerán de los asuntos civiles y el Juez 4º de los asuntos criminales.

Artículo 3º—Cuando el Juez 4º del Circuito de Panamá haya de comenzar a funcionar como Juez de Instrucción, en cumplimiento de la Ley 47 de 1917, conocerá de los asuntos criminales el Juez 3º; y los asuntos civiles de que éste se halla conociendo serán repartidos entre los Jueces 1º y 2º del Circuito.

Artículo 4º—En el Circuito de Colón, conocerá de los asuntos civiles

el Juez 1º y de los criminales el Juez 2º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Abril de 1917.

**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**Eusebio A. Morales.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**CARTAS DE GABINETE**

**RAMON M. VALDES.**  
 Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia Woodrow Wilson, Presidente de los Estados Unidos de América.

Grande y Buen Amigo:  
 Tengo el honor de comunicar a Vuestra Excelencia que habiendo sido elegido por mis conciudadanos para desempeñar la Primera Magistratura de mi país, he asumido en esta fecha el Mandato Supremo e iniciado así el período constitucional de mi Gobierno.

Al poner este hecho en conocimiento de Vuestra Excelencia me complazco en manifestarle que en el cumplimiento de las funciones inherentes a mi cargo pondré especial empeño en estrechar los vínculos de sincera amistad que, follemente, unen a nuestros dos países.

Hago votos muy cordiales por la dicha personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad y grandeza de esa Nación.

**RAMON M. VALDES.**  
 Refrendada,  
**Narciso Garay.**

Palacio Nacional, Panamá, 1º de Octubre de 1916.

**WOODROW WILSON.**  
 Presidente de los Estados Unidos de América.

A Su Excelencia Ramón M. Valdés, Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:  
 He recibido la Carta del 1º de Octubre próximo pasado, en la que Vuestra Excelencia me anuncia haber tomado posesión, en esa fecha, de la Presidencia de la República de Panamá, y entrado en los deberes de ese elevado cargo.

Correspondiendo cordialmente a los sentimientos que expresáis por la continuación de las relaciones de amistad que hasta ahora han existido entre los Estados Unidos y Panamá, y aseguro a Vuestra Excelencia que formo los mejores votos por Vuestro bienestar personal y por la prosperidad de la República sobre la cual habéis sido llamado a presidir.